



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0516-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Cultura, Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Blanca Alcalá Ruiz e Ildefonso Guajardo Villarreal, y Gabriela Sodi.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI y PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer el concepto de libro, como publicación descrita en la Ley Federal del Derecho de Autor.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-A. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a) a la h) ...</b></p> <p><b>i).</b> - Libros, periódicos y revistas, <i>que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.</i></p> <p><i>Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos,</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EN INCISO I), FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20.-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción i), del inciso I, del artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Libros, periódicos y revistas. <b>Para los efectos de esta ley, se considera libro la publicación descrita en la Ley Federal del Derecho de Autor.</b></p>



*cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.*

j) ...

...

**II.** a la **IV.** ...

...

j) ...

II. a IV. ...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández